

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares  
36 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Miércoles 29 de Mayo de 2002

No. 99

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3773

Acuerdo Ministerial DGRN-MIFIC No.253-2002.....3782

Acuerdo Ministerial MIFIC-MAGFOR No.040-2002.....3784

Norma Técnica Sanitaria para la Importación  
y Movilización de Organismos Acuaticos en  
el Territorio Nacional.....3785

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....3797

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 026-2002.....3798

Resolución Administrativa No. 027-2002.....3799

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3800

### ESTADOS FINANCIEROS

Metropolitana Compañía de Seguros S.A.....3804

Fondo de Garantía de Depositos (FOGADE).....3807

### SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....3808

Cancelación de Título Valor.....3808

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

#### MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 4142 – M. 801964 – Valor C\$ 60.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

#### VEN A CASA

Para proteger :  
Clase : 29

LECHE, LECHE EN POLVO, YOGUR, NATILLA, QUESO, MANTEQUILLA Y BEBIDAS A BASE DE LECHE.

Clase : 30

HELADOS Y PUDINES

Clase : 32

JUGOS Y NÉCTARES DE FRUTAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001119, 3 de Mayo 2002. Managua, 6 de Mayo, 2002. Mario Ruiz Castillo , Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4143 – M. 801963 – Valor C\$ 60.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

#### DELEITE

Para proteger :

Clase : 29

LECHE, LECHE EN POLVO, YOGUR, NATILLA, QUESO,  
MANTEQUILLA Y BEBIDAS A BASE DE LECHE.

Clase : 30

HELADOS Y PUDINES

Clase : 32

JUGOS Y NÉCTARES DE FRUTAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001116, 3 de Mayo 2002.  
Managua, 6 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo , Registrador  
Suplente.

1

Reg. No. 4144 – M. 801962 – Valor C\$ 60.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de  
COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS  
PINOS, R.L., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio :

#### ALASKA

Para proteger :

Clase : 29

LECHE, LECHE EN POLVO, YOGUR, NATILLA, QUESO,  
MANTEQUILLA Y BEBIDAS A BASE DE LECHE.

Clase : 30

HELADOS Y PUDINES

Clase : 32

JUGOS Y NÉCTARES DE FRUTAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001118, 3 de Mayo 2002.  
Managua, 6 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo , Registrador  
Suplente.

1

Reg. No. 4145 – M. 801961 – Valor C\$ 60.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de  
COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS  
PINOS, R.L., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio :

#### EL TERRUÑO

Para proteger :

Clase : 29

LECHE, LECHE EN POLVO, YOGUR, NATILLA, QUESO,  
MANTEQUILLA Y BEBIDAS A BASE DE LECHE.

Clase : 30

HELADOS Y PUDINES

Clase : 32

JUGOS Y NÉCTARES DE FRUTAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001117, 3 de Mayo 2002. Managua,  
6 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo , Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4146 – M. 801965 – Valor C\$ 60.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COOPERATIVA  
DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa  
Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

#### LA GRANJA

Para proteger :

Clase : 29

LECHE, LECHE EN POLVO, YOGUR, NATILLA, QUESO,  
MANTEQUILLA Y BEBIDAS A BASE DE LECHE.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001120, 3 de Mayo 2002. Managua,  
17 de Mayo, 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.4177 – M. 0459977 – Valor C\$ 275.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de GAMMA  
LABORATORIES, S.A. DE C.V., de República de El Salvador,  
solicita Registro de Marca de Casa :

Para proteger :

Clase : 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES DE USO HUMANO, MATERIALES DE REPOSICIÓN PERIÓDICA Y MATERIALES HOSPITALARIOS, PRODUCTOS VETERINARIOS E HIGIÉNICOS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001006, 24 de Abril 2002. Managua, 2 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.4178 – M. 0460062 – Valor C\$ 275.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS LAPRIN), de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

#### LAPRIN NEUMONIL Y DISEÑO

Para proteger :

Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE UN ANTIGRIPAL.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001047, 29 de Abril 2002. Managua, 30 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.4179 – M. 0460058 – Valor C\$ 275.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS LAPRIN), de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

#### LAPRIN CETAMIN C.C. Y DISEÑO

Para proteger :

Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE UN ANALGESICO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001042, 29 de Abril 2002. Managua, 30 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.4180 – M. 0460027 – Valor C\$ 275.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS LAPRIN), de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

#### LAPRIN REORIZINA Y DISEÑO

Para proteger :

Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE UN PROTECTOR VASCULAR.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001039, 29 de Abril 2002. Managua, 30 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4181 – M. 0460000 – Valor C\$ 275.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS LAPRIN), de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

#### LAPRIN RETACID Y DISEÑO

Para proteger :

Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE UN TRATAMIENTO DE USO DERMATOLÓGICO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001038, 29 de Abril 2002. Managua, 30 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo , Registrador Suplente.

1

Reg. No.4182 – M. 0464672 – Valor C\$ 275.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS LAPRIN), de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### LAPRIN CROSS PVP Y DISEÑO

Para proteger :

Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE UN TRATAMIENTO GASTROINTESTINAL.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001037, 29 de Abril 2002. Managua, 30 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo , Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4183 – M. 0460063 – Valor C\$ 275.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS LAPRIN), de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### LAPRIN SPASMOTEN Y DISEÑO

Para proteger :

Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE UN TRATAMIENTO GASTROINTESTINAL.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001040, 29 de Abril 2002. Managua, 30 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo , Registrador Suplente.

1

Reg. No.4184 – M. 0460056 – Valor C\$ 275.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS LAPRIN), de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### LAPRIN PRE CARD Y DISEÑO

Para proteger :

Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE UN ANTIHIPERTENSIVO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001046, 29 de Abril 2002. Managua, 30 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo , Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4185 – M. 0460032 – Valor C\$ 275.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS LAPRIN), de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### LAPRIN HISTAPRIN Y DISEÑO

Para proteger :

Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO,  
ESPECÍFICAMENTE UN ANTIHISTAMINICO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001044, 29 de Abril 2002. Managua, 30 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo , Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4186 – M. 0460057 – Valor C\$ 275.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS LAPRIN), de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

#### LAPRIN MEPROGESICO Y DISEÑO

Para proteger :

Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO,  
ESPECÍFICAMENTE UN ANALGESICO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001045, 29 de Abril 2002. Managua, 30 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo , Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4187 – M. 0459999 – Valor C\$ 275.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS LAPRIN), de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

#### LAPRIN CANDIPRIN Y DISEÑO

Para proteger :

Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO,  
ESPECÍFICAMENTE UN ANTIMICOTICO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001034, 29 de Abril 2002. Managua, 30 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo , Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4188 – M. 0460028 – Valor C\$ 275.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS LAPRIN), de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

#### LAPRIN PACIFEN Y DISEÑO

Para proteger :

Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO,  
ESPECÍFICAMENTE UN ANSIOLITICO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001041, 29 de Abril 2002. Managua, 30 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo , Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4189 – M. 0460029 – Valor C\$ 275.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS LAPRIN), de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

#### LAPRIN LAPRIMOX Y DISEÑO

Para proteger :

Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO,  
ESPECÍFICAMENTE UN ANTIBIOTICO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001055, 29 de Abril 2002. Managua, 2 de Mayo, 2002. Mario Ruiz Castillo , Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4190 – M. 0460061 – Valor C\$ 275.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS LAPRIN), de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### LAPRIN VITACAL Y DISEÑO

Para proteger :  
Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE UN MULTIVITAMINICO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001033, 29 de Abril 2002. Managua, 30 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo , Registrador Suplente.

1

Reg. No.4191 – M. 0460060 – Valor C\$ 285.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS LAPRIN), de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### LAPRIN JUVIT-E Y DISEÑO

Para proteger :  
Clase : 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS, PREPARACIONES PARA PULIMENTAR.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001054, 29 de Abril 2002. Managua, 2 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo , Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4192 – M. 0459998 – Valor C\$ 275.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS LAPRIN), de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### LAPRIN DORCOL PLUS Y DISEÑO

Para proteger :  
Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE UN ANALGESICO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001036, 29 de Abril 2002. Managua, 30 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo , Registrador Suplente.

1

Reg. No.4193 – M. 0459928 – Valor C\$ 275.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS LAPRIN), de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### LAPRIN PARESTRIN Y DISEÑO

Para proteger :  
Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE UN ANTIBIOTICO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001056, 29 de Abril 2002.  
Managua, 2 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo ,  
Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No.4194 – M. 0460031 – Valor C\$ 275.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de  
LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES,  
SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS LAPRIN), de  
República de Guatemala, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio :

### LAPRIN LAPRICOL Y DISEÑO

Para proteger :  
Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO,  
ESPECÍFICAMENTE UN ANTITUSIVO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001043, 29 de Abril 2002.  
Managua, 30 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo , Registrador  
Suplente.

1

-----  
Reg. No. 4195 – M. 0460030 – Valor C\$ 275.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de  
LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES,  
SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS LAPRIN), de  
República de Guatemala, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio :

### LAPRIN LAPRIBACTER Y DISEÑO

Para proteger :  
Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO,  
ESPECÍFICAMENTE UN ANTIBIOTICO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001035, 29 de Abril 2002.  
Managua, 30 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo ,  
Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 4147 – M. 0464621 – Valor C\$ 245.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de  
HORTIFRUTIDENICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de  
República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica  
y Comercio :

Para proteger :  
Clase : 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ,  
SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES  
HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERIA,  
HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA,  
LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA,  
VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000442, 26 de Febrero 2002.  
Managua, 28 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya ,  
Registrador.

1

-----  
Reg. No. 4196 – M. 0471372 – Valor C\$ 60.00

Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de KRAFT  
FOODS SCHWEIZ HOLDING A.G, de Suiza, solicita Registro  
de Marca de Fábrica y Comercio :

### CHOKO KEKS

Para proteger :  
Clase : 30

CACAO, CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CACAO Y  
CHOCOLATE, PRODUCTOS DE PANADERIA Y  
PASTELERIA, CONFITERIA DE CHOCOLATE, CONFITERIA  
DE AZUCAR, GOMA DE MASCAR, SORBETE, HELADOS Y  
HELADOS CON SABORES, CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ,  
SUBSTITUTOS DE CAFÉ, TE, BEBIDAS DE CAFÉ Y  
BEBIDAS DE CHOCOLATE Y PREPARACIONES PARA  
ESTAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000975, 23 de Abril 2002. Managua, 24 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4197 – M. 0471381 – Valor C\$ 275.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :  
Clase : 16

PAÑALES DESECHABLES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001020, 25 de Abril 2002. Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4198 – M. 0471378 – Valor C\$ 60.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de JOHN GALLIANO, S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### PIRATE

Para proteger :  
Clase : 3

PERFUMES, AGUA DE TOCADOR, JABONES PERFUMADOS, GELS, ACEITES, LOCIONES Y CREMAS NO MEDICINALES PARA EL CUERPO, LA CARA Y EL CABELLO, MASCARAS EMBELECEDORAS, SALES PARA EL BAÑO, COSMÉTICOS, LAPICES Y LAPICES LABIALES, LAPICES PARA LOS OJOS, ESMALTES Y PREPARACIONES PARA CUIDAR LAS UÑAS, SOMBRAS PARA LOS OJOS EN POLVO Y EN CREMA, COSMÉTICOS PARA LAS CEJAS Y PESTAÑAS, CHAMPÚS, CREMAS, ESPUMAS Y LOCIONES PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE, DENTIFRICOS, PREPARACIONES PARA BRONCEAR, SACOS PERFUMADOS, PRODUCTOS DEPILATORIOS, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA EL CUERPO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001062, 29 de Abril 2002. Managua, 2 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4199 – M. 0471377 – Valor C\$ 60.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de SOCIÉTÉ ANONYME DES PRODUITS SCHLATTER, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### METEOSPASMYL

Para proteger :  
Clase : 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS ESPECIALMENTE ANTIESPASMODICO Y ANTIPLATULENTO, USADO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESORDENES INTESTINALES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001061, 29 de Abril 2002. Managua, 2 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4200 – M. 0471376 – Valor C\$ 60.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de GRUPO VIZ, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### MEZQUITE

Para proteger :  
Clase : 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001030, 26 de Abril 2002. Managua, 29 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4201 – M. 0471375 – Valor C\$ 60.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de GRUPO VIZ, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**GRUPO VIZ**

Para proteger :  
Clase : 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.  
Presentada : Exp.No. 2002-001029, 26 de Abril 2002. Managua, 29 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4203 – M. 0471373 – Valor C\$ 60.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LAKME COSMETICS, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**TEKNIA**

Para proteger :  
Clase : 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, CHAMPÚS, COLONIAS, DESODORANTES, TINTES DE OXIDACIÓN, COLORACIÓN SEMIPERMANENTE, COLORACIÓN DIRECTA, POLVOS DE DECOLORAR, PERÓXIDOS, PERMANENTES, DESRIZANTES Y NEUTRALIZANTES, LACAS, ESPUMAS, GOMINAS, GELES, CERAS, PLISES, ACONDICIONADORES, MASCARILLAS, EXTRACTOS Y LOCIONES CAPILARES.

Opóngase.  
Presentada : Exp.No. 2002-000999, 24 de Abril 2002. Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4204 – M. 0403947 – Valor C\$ 60.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de ATLAS ELECTRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**INNOVATION**

Para proteger :  
Clase : 11

REFRIGERADORAS Y COCINAS.

Opóngase.  
Presentada : Exp.No. 2002-000952. 19 de Abril 2002. Managua, 8 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4205 – M. 0403946 – Valor C\$ 60.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de ATLAS ELECTRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**FANTASY**

Para proteger :  
Clase : 11

REFRIGERADORAS Y COCINAS.

Opóngase.  
Presentada : Exp.No. 2002-000953. 19 de Abril 2002. Managua, 8 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4206 – M. 0471380 – Valor C\$ 275.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de DA VINCI GOURMET, LTD, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**DAVINCI GOURMET**

Para proteger :  
Clase : 30

SIROPES DE SABOR Y CONFITURAS.

Opóngase.  
Presentada : Exp.No. 2002-000925. 17 de Abril 2002. Managua, 24 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4207 – M. 0471374 – Valor C\$ 60.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de ACCESS INTERNATIONAL CORP, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### DIGICELL

Para proteger :  
Clase : 9

BATERIAS DE ANODOS, BATERIAS DE ENCENDIDO, BATERIAS ELECTRICAS, PILAS ELECTRICAS, PILAS GALVANICAS, PILAS SOLARES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001028. 26 de Abril 2002. Managua, 29 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4208 – M. 0471379 – Valor C\$ 240.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de CAROLINA HERRERA LTD., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio Tridimensional :

Para proteger :  
Clase : 3

PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LECHE PARA EL CUERPO, CREMAS PARA LA CARA Y EL CUERPO, JABONES, GEL PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, TALCO EN POLVO, LOCIONES PARA EL CABELLO Y EL CUERPO, DESODORANTES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000588. 14 de Marzo 2002. Managua, 18 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4209 – M. 0460059 – Valor C\$ 285.00

Cecilia María Ortega Miranda, Gestor Oficioso de FPK ELECTRÓNICOS, S.A. de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### FPK ELECTRONICOS

Para proteger :  
Clase : 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001099. 2 de Mayo 2002. Managua, 3 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4473 – M. 060383997 – Valor C\$ 225.00

### Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

#### ACUERDO MINISTERIAL DGRN-MIFIC No. 253-2002.

#### EL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Acuerdo Ministerial No. 031-2001 del primero de Junio del 2001, “Establecer veda para la captura de langosta en el Mar Caribe”, en su numeral segundo establece una veda total para la pesquería de langosta en el Mar Caribe, durante los meses de Mayo y Junio del 2002.

##### II

Que para realizar el seguimiento y control del período de la veda es necesario establecer las disposiciones administrativas que hagan efectiva su aplicación.

**PORTANTO**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn. La Ley No. 290 del 03 de Junio de 1998, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento, Decreto No. 71-98 del 30 de Octubre de 1998; la Ley No. 217 "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" del 06 de Junio de 1996 y el Decreto No. 557 "Ley Especial de la Pesca" del 07 de Febrero de 1961.

**ACUERDA**

Establecer las siguientes Disposiciones Administrativas al Acuerdo Ministerial No. 031-2001 sobre la Veda de la Langosta espinosa *Panulirus argus*

**PRIMERO:** Se suspende temporalmente la captura de langosta en el período comprendido del primero de Mayo al treinta de Junio del año 2002, por lo que toda embarcación dedicada a la pesca industrial o artesanal de langosta en el Mar Caribe, deberá cesar completamente durante ese período sus actividades de pesca de este recurso.

**SEGUNDO:** El día treinta de Abril a las 24:00 horas (12:00 de la noche), todas las embarcaciones dedicadas a la pesca de langosta en el Mar Caribe, deberán estar fondeadas con todas sus nasas, tanques, compresores y/o cualquier otro equipo que utilice para la captura del recurso en sus respectivos puertos de operación.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de una multa al titular de la licencia de explotación de pesca comercial, por la suma de C\$ 10,000 (diez mil córdobas) por día de retraso de arribo a la embarcación a puerto y el decomiso de todo el producto que tenga a bordo.

**TERCERO:** Al día treinta de Abril del año 2002, todas las embarcaciones industriales y artesanales deberán haber colocado todas sus nasas fuera del agua. Las nasas que se encuentren caladas durante el período de la veda, serán consideradas como un esfuerzo de pesca ilegal, por lo que serán destruidas por las autoridades correspondientes.

**CUARTO:** Los titulares de Licencias de Explotación de Pesca Comercial para captura del recurso langosta, el día treinta de Abril, deberán presentar un reporte a los Inspectores de Pesca, de acuerdo a un formato prediseñado que será suministrado de previo por AdPesca, en donde detallarán por embarcación el número total de nasas que utiliza en la captura de langosta y el número de nasas que ha retirado por banco de pesca, así como su ubicación por medio de coordenadas geográficas (ubicadas por GPS).

El incumplimiento de esta disposición, dará lugar al establecimiento de una multa al titular de la Licencia de Explotación de Pesca Comercial por la suma de C\$ 10,000 (diez mil córdobas).

**QUINTO:** A más tardar el día tres de Mayo, las empresas acopiadoras y exportadoras de langosta deberán enviar a AdPesca un inventario de la materia prima y del producto terminado de langosta, lo que será verificado por el Inspector de Pesca.

El incumplimiento en la entrega del inventario en la fecha fijada da lugar al establecimiento de una multa a los dueños de las empresas por la suma de C\$5,000 (cinco mil córdobas) por día de retraso. Si al quince de Mayo no se ha recibido el informe solicitado, se procederá al decomiso del producto encontrado en las bodegas de las plantas y al cierre de la empresa por un período de tres meses.

Durante el período de veda, Adpesca inspeccionará las Plantas Pesqueras y Centros de Acopio de langosta para verificar que no existan nuevos inventarios de producto; si durante la inspección se encuentra producto no declarado en el inventario, será inmediatamente decomisado y se le impondrá al infractor una multa por la suma de C\$ 10,000 (diez mil córdobas).

**SEXTO:** Los certificados de Inspección para las exportaciones de langosta después del primero de Mayo del 2002, serán emitidos por AdPesca únicamente sobre la base del inventario de las existencias previamente realizado.

**SÉPTIMO:** Cualquier persona que sea encontrada realizando actividades de captura del recurso langosta en el Mar Caribe en violación a la veda establecida, se le aplicarán de manera simultánea las sanciones siguientes: el decomiso del producto encontrado y de las artes de pesca, así como una multa por la suma de C\$ 10,000 (diez mil córdobas), además la embarcación será retenida durante el resto del período de la veda y se le suspenderá el permiso de pesca de la embarcación por el período de un año, congelándose el cupo correspondiente en la Licencia de Explotación de Pesca Comercial.

**OCTAVO:** Los inspectores de Pesca de la Administración Nacional de Pesca, y Acuicultura (AdPesca), debidamente identificados, son los responsables de velar por el cumplimiento de la veda, estando facultados para inspeccionar embarcaciones, plantas de proceso, almacenes, transporte de producto y todos los centros de acopio.

Las personas que obstaculicen el cumplimiento de la labor del Inspector de Pesca, serán sancionadas con una multa por la suma de C\$ 10,000 (diez mil córdobas).

**NOVENO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto No. 11, publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 20 de Mayo de 1961, el producto decomisado será entregado a instituciones de caridad tales como orfanatos, hospitales, centros de desarrollo infantil u otras que se encuentren ubicadas en el lugar donde la infracción se haya cometido.

**DECIMO:** El pago de las multas deberá enterarse en la cuenta de la Tesorería General de la República (TGR-MIFIC), en

Bancentro en la cuenta Número 100-23-60-80 y/o en Banpro en la cuenta número 240-304-5794.

UNDECIMO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil dos. Javier Morales, ViceMinistro.

-----  
Reg. No. 4468 – M. 0411340 – Valor C\$ 45.00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**SOLICITUD DE LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE POST-LARVAS DEL RECURSO CAMARON**

Los Señores RICARDO OVIEDO FUENTES y JAIRO FUENTES OVIEDO, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca solicitan una Licencia de Aprovechamiento de Post-Larvas del Recurso Camarón para ejercer la actividad de captura y establecer un Centro de Acopio ubicado en Aserradores, Municipio de El Viejo Departamento de Chinandega.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la Ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Mayo del año dos mil dos. MARITZA CASTILLO CASTILLO, Directora de Administración de Concesiones.

-----  
Reg. No. 4472 – M. 060383997 – Valor C\$ 170.00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**

**ACUERDO MINISTERIAL  
MIFIC – MAGFOR N° 040 - 2002**

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio y el Ministro Agropecuario y Forestal

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que es responsabilidad del Estado de Nicaragua promover el desarrollo integral del país a través de la formulación de políticas, que contribuyan al incremento de la actividad

productiva nacional, de manera tal que logren la competitividad requerida y una inserción efectiva, bajo condiciones equitativas en el mercado internacional.

**II**

Que el sector de la agroindustria de los productos lácteos es uno de los sectores priorizados en el programa de Gobierno y que en este sector participan grandes, medianos y pequeños productores, y que ha estado expuesto en los últimos meses a una desorganización del mercado de leche, que puede acentuarse pudiendo derivar en una situación de emergencia;

**III**

Que el Artículo 23 del Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, faculta al Consejo para establecer tarifas del arancel en el caso de los productos arancelizados en el GATT por los Estados Contratantes, hasta el límite máximo consolidado en el GATT para dichos productos por los respectivos Estados

**IV**

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución No. 73-2001 (COMIECO) del 16 de Marzo del 2001, autorizó a los países miembros para Modificar los aranceles de los productos arancelizados en la OMC, que aparecen en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, dentro de los parámetros fijados por cada país en las listas específica aprobadas por la OMC.

**V**

Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desorganización de mercado, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).

**VI**

Que el Capítulo XII (MODIFICACIÓN DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN) Artículo 19 de la Ley No. 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, faculta al Poder Ejecutivo a adoptar medidas de salvaguardias contempladas en el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano vigente.

**PORTANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDAN**

PRIMERO: Modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), para los incisos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la forma que se detalla a continuación:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	Arancel propuesto
04.02	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	
0402.10.00.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso.	60
0402.2	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:	
0402.21	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	
0402.21.1	- - - Leche semidescremada (con un contenido de Materias grasas inferior al 26% en peso):	
0402.21.11.00	- - - - En envases de contenido neto inferior a 3 kg.	60
0402.21.12.00	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg.	60
0402.21.2	- - - Leche íntegra (con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso):	
0402.21.21.00	- - - - En envases de contenido neto inferior a 5 kg.	60
0402.21.22.00	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg.	60
0402.29.00.00	- - Las demás.	60

SEGUNDO: En caso de desabastecimiento, debidamente comprobado por el MIFIC y MAG-FOR, se determinará un contingente arancelario para la importación de leche descremada (inciso arancelario 0402.10.00.00), semidescremada (inciso arancelario 0402.21.10.00) y Leche Integra (inciso arancelario 0402.21.22.00) con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 20%, el cual deberá ser autorizado por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

TERCERO: Las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo, se comunicarán a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de Mayo del año 2002. MARCO A. NARVÁEZ, Ministro de Fomento, Industria y Comercio. JOSE AUGUSTO NAVARRO, Ministro Agropecuario y Forestal.

-----

**NORMA TECNICA SANITARIA PARA LA IMPORTACION Y MOVILIZACION DE ORGANISMOS ACUATICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL**

Reg. No. 4120 - M. 865026 - Valor C\$ 1,320.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: 1.- Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 028, 029, 030, 031, 032, 033 y 034 se encuentra el Acta número 001-02 la que en sus partes conducentes, integra y literalmente dice: "ACTA No. 001-02 Primera sesión ordinaria anual de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad en la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día diecinueve de Febrero de dos mil dos, reunidos en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC que cita contigo al Centro Comercial Metrocenter, reunidos los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 28 de Enero, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley.

Están presentes los siguientes miembros de la comisión: Lic. Marco Narváez, Ministro de Fomento, Industria y Comercio; Lic. Marling Blandón del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Clemente Balmaceda del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Dr. Alfonso Porta Sánchez del Ministerio de Salud; Lic. Javier Hernández Munguía del Ministerio del Ambiente y los recursos Naturales; Ing. Evenor Masís A. Del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Ing. Guillermo Thomas de la Cámara de Industria de Nicaragua; Lic. J. Salvador Robelo y el Lic. Javier Delgadillo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y correos; Arq. Laila Molina de la Cámara de Comercio de Nicaragua; Ing. Luis Gutiérrez del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Manuel Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; Lic. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Como invitados:

Dr. Julio César Bendaña, Director General de Competencia y Transparencia en los Mercados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Dr. Gilberto Solís de la Cámara de Industria de Nicaragua.

Lic. Meyling Centeno del Ministerio de Salud.

Ing. Francisco Moreno del Instituto Nacional Forestal MAG-FOR.

Lic. María Eugenia Rosales del Instituto Nacional Forestal MAG-FOR.

Ing. Róger Gutiérrez del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Lic. Arcadio Choza del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

Lic. Silvia Elena Martínez del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

Lic. Nora Yescas del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

Dr. Orión Baldizón del Ministerio Agropecuario y Forestal.

Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal.

Ing. Birmania Martínez del Ministerio Agropecuario y Forestal.

Ing. Lizbeth Castillo del Ministerio Agropecuario y Forestal.

Ing. María Alejandra Rivera del Ministerio Agropecuario y Forestal.

Lic. Carlos Gabuardi del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Ing. Noemí Solano L. del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

No asistieron los siguientes miembros citados a esta primera sesión ordinaria:

Dr. Edmundo Torrez Godoy de la UNAN- León

Lic. Luis Martínez del Ministerio del Trabajo.

Habiendo sido constatado el quórum de Ley y siendo este el día, hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Marco Narváez, Ministro de Fomento, Industria y Comercio en calidad de Presidente de la Comisión, quién la declara abierta.

A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes... (partes inconducentes) 04-02 Aprobar la NTON 11 003-01 Norma Técnica Sanitaria para la Importación y Movilización de Organismos Acuáticos en el Territorio Nacional presentada por el MAG-FOR...(partes inconducentes). No habiendo otro asunto que tratar se levanta la Sesión a las once de la mañana del día diecinueve de Febrero del año dos mil dos. Lic. Marco Narváez, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, Presidente Lic. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. "Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por la suscrita Secretaría Ejecutiva y a solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACIÓN la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los dos días del mes de Abril del dos mil dos.- Jamileth Loyman de

Martínez, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

La Norma Técnica Obligatoria denominada NTON 11 003 - 01 Norma Técnica Sanitaria para la Importación y Movilización de organismos acuáticos en el territorio nacional ha sido preparada por el Comité Técnico Fitosanitario de Productos Acuícolas y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Alejandro Cotto Sánchez	MARENA
María Trinidad Porras R.	ANDA
G. Marco Medicina	ANDA
Gary Cummings	ANDA/SAHLMAN SEAFOODS
Larry Drazba	ANDA/CAMANICA S.A.
Eduardo Carrión	ANDA/CAMPA
Francisco J. Velásquez P.	FARALLÓN AQUACULTURE
Rosa Aguirre	ANDA/PASENIC
Ricardo J. Moncada	ACUAMAR
Claudia Arteaga	DELIMAR S.A.
Agnes Saborío Coze	UCA/CIDEA
Félix Espinoza	UNAN- León
Birmania Martínez Gómez	MAG-FOR
Luis Dinarte	MAG-FOR
Marling Blandón Echaverry	MAG-FOR
Agustín Chavarría	OIRSA
Augusto Parajón	ADPESCA/MIFIC
Noemí Solano	MIFIC
Miguel F. Ríos,	UNA

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 03 de Septiembre de 2001

## 1. INTRODUCCION.

El desarrollo de la acuicultura exige la producción y disponibilidad constante en las unidades de producción de los organismos que son susceptibles de cultivarse; de tal manera que ante la escasez de organismos existe la posibilidad de introducirlos de otros lugares. Sin embargo, se tiene plenamente demostrado que en el pasado reciente la introducción indiscriminada y sin ningún control sanitario de organismos acuáticos vivos, de un país a otro, y su posterior movilización entre instalaciones acuícolas en el país, fue el mecanismo a través del cual se dispersaron diferentes agentes causales de enfermedades.

Lo anterior exige considerar tales ejemplos, y plantea la necesidad de establecer una regulación que dicte los mecanismos, medidas y acciones orientados a minimizar los riesgos de introducción de enfermedades y en consecuencia disminuir las pérdidas que puedan ocasionar por mortalidad, tratamientos, daño a la salud humana y el medio ambiente.

## 2. OBJETO.

El objeto de la presente norma es evitar la introducción y diseminación de enfermedades y agentes causales en los organismos acuáticos de cultivo y poblaciones naturales existentes en el territorio nacional. Para esto, se establecen mecanismos de regulación control a través de medidas sanitarias que deben aplicarse a todos los organismos acuáticos que se pretenda ingresar vivos (en cualquier fase de desarrollo) con fines de cultivo, ornato o muertos, como insumos para fines alimentarios. Todo esto siguiendo los lineamientos generales recomendados por los organismos sanitarios internacionales.

## 3. CAMPO DE APLICACION.

El cumplimiento de la presente norma es para las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la pesca, incubación, reproducción, desarrollo, cultivo, comercialización, importación y/o exportación de organismos acuáticos.

## 4. DEFINICION Y TERMINOLOGIA.

**4.1 Acuicultura.** es aquella actividad productiva relativa a la reproducción, engorde, crianza o cultivo de recursos vivos acuáticos en cautiverio dentro de un área confinada, mediante el uso de técnicas de control y manejo.

**4.2 Certificado zoosanitario de origen.** Es el reporte de los antecedentes sanitarios de la granja, planta y/o laboratorios de la cual proviene el lote a importar, expedido por la autoridad competente del país origen.

**4.3 Certificado de origen.** es el documento en el que se especifica el origen de los organismos.

**4.4 Certificado sanitario del lote importado.** es el documento que avala el estado de salud del mismo, expedido por la autoridad competente nacional.

**4.5 Enfermedades de declaración obligatoria.** Designa la lista de enfermedades transmisibles que se consideran importantes desde el punto de vista socio económico y/o salud pública y que tienen repercusiones en el comercio internacional de animales acuáticos y productos de animales acuáticos. Estas enfermedades son generalmente objeto de un informe anual, pero en algunos casos puede ser objeto de informes más frecuentes, según lo dispuesto en el código de la OIE, corresponden a las denominadas anteriormente "Enfermedades de la lista B".

**4.6 Otras enfermedades importantes** Designa las enfermedades que tienen o pueden tener importancia en acuicultura a nivel internacional, pero que no han sido incluidas en lista de enfermedades de declaración obligatoria a la OIE porque revisten menor importancia que estas últimas, o porque su distribución geográfica es

limitada, o es demasiado amplia para que su notificación sea significativa, o porque no está todavía suficientemente definida, o porque no se conoce bien su etiología o no existen métodos aprobados para diagnosticarlas.

**4.7 Especies de ornato.** es todo organismo acuático vivo en cualesquiera de sus fases de desarrollo, que sea mantenido o destinado a la exhibición, adorno o venta.

**4.8 Organismos acuáticos vivos.** son aquellos que tienen el agua como medio de vida total, parcial o temporal.

**4.9 Restricciones sanitarias.** son las que se aplican a los organismos que no cumplen con las normas de sanidad acuícola.

**4.10 Sanidad acuícola.** es el estudio de las enfermedades que afectan a los organismos acuáticos cultivados, silvestres y de ornato, así como al conjunto de prácticas encaminadas a la prevención, diagnóstico y control de las mismas.

**4.11 Productos o Subproductos.** toda parte o derivados de especímenes de organismos acuícolas, excepto los enlatados.

**4.12 Lote.** conjunto de organismos acuáticos vivos o muertos, sus productos y subproductos de los que se extrae una muestra representativa que se utiliza para el diagnóstico y certificación de enfermedades.

**4.13 Muestra.** se entiende como tal a la parte representativa de una producción, utilizada para los fines de control de número de unidades, pruebas y ensayos.

**4.14 Certificado CITES.** documento extendido por las Autoridades Administrativas de las Partes de la Convención CITES, para amparar la exportación, importación o la reexportación de especímenes vivos y sus productos

**4.15 Cuarentena Agropecuaria.** Conjunto de medidas sanitarias y fitosanitarias que tienen por finalidad evitar el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

**4.16 Inspección.** Designa los controles que efectúa la Autoridad Competente con el fin de garantizar que uno o varios animales acuáticos están libres de las enfermedades / infecciones contempladas en el código de la OIE; la inspección puede requerir exámenes clínicos, pruebas de laboratorio y, en general, la aplicación de otros procedimientos que permiten detectar la presencia de una infección en una población de animales acuáticos.

**4.17 HACCP.** Análisis de peligros y puntos críticos de control (Hazard Analysis and Critical Control Points)

**4.18 OIE.** Organización Internacional de Epizootias

## 5. CLASIFICACION.

Peces  
Crustáceos  
Moluscos  
Anfibios

## 6. ESPECIFICACIONES.

Requisitos sanitarios para la importación y movilización de organismos acuáticos vivos o muertos en cualquier fase de desarrollo y presentación, para cualquier fin.

Para la introducción al país de cualquier organismo acuático vivo o muerto, productos o subproductos en cualquier presentación, deberán tenerse en cuenta las siguientes especificaciones:

6.1 Para la importación de organismos acuáticos vivos.

6.1.1 La importación de organismos acuáticos vivos destinados a la acuicultura u ornato requerirá de una hoja de registro de sanidad acuícola expedida por el Departamento de Inspección y Certificación del Ministerio Agropecuario y Forestal, para tal efecto, el interesado solicitará al MAGFOR, con anterioridad el formato correspondiente, el que una vez completado será resuelto de manera expedita cuando el caso lo permita a partir de la recepción de la solicitud. Una vez aprobada la solicitud el importador procederá a tramitar ante la Dirección de Cuarentena Animal el permiso de importación.

6.1.2 No se autorizará la importación de organismos acuáticos vivos cuando se ponga en riesgo la sobrevivencia o se afecten la flora y fauna nativas, o cuando se comprueben enfermedades o sus agentes causales que representen peligro a las especies existentes en el país.

6.1.3 No se permitirá la importación de organismos acuáticos vivos cuando éstos presenten brotes o indicios de las enfermedades que se dan a conocer en la lista del Anexo 6 de esta norma, designada "enfermedades de declaración obligatoria" de las especies de organismos acuáticos vivos destinados a la acuicultura u ornato.

6.1.4 Los organismos acuáticos importados vivos en los que se determine la presencia de agentes causales de enfermedades importantes, incluidas en la lista C del Anexo 6 de esta norma, podrán ser importados siempre y cuando se acompañen de las indicaciones para su tratamiento y control.

6.1.5 Para importar especies exóticas vivas que no existan en forma natural en aguas nacionales deberán presentar a las autoridades competentes un estudio de análisis de riesgos. Para el análisis de riesgos se utilizarán las recomendaciones de la OIE.

6.1.6 Se requerirá como condición previa para autorizar la importación de especies exóticas y de ornato, el Certificado CITES únicamente para aquellas especies contenidas en los Anexos I, II y III de la Convención Sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

6.1.7 En el caso de los nauplii de camarón litopenaeidos, los progenitores deberán muestrearse de acuerdo a la tabla del Anexo 2, con un nivel de confianza del 98%.

6.1.8 En el caso de *Artemia spp* u otros organismos vivos en cualquier presentación, se deberá realizar el análisis correspondiente por técnicas de PCR, el tamaño de la muestra será de acuerdo al Anexo 3 de esta norma. La entrega del análisis se realizará en los siguientes 5 días calendarios. Se exceptúa la *Artemia* que acompaña la importación de post larva (como alimento aplicado durante el período de transporte).

6.1.9 En el caso de reproductores, la muestra consistirá de un pleópodo o hemolinfa que se tome de todos y cada uno de los organismos y se deberán mantener en período de cuarentena mientras se obtengan los resultados que comprueben que los animales están libres de enfermedades de declaración obligatoria detalladas en el Anexo 6 de la presente norma.

### 6.2 De los requisitos para la movilización de organismos acuícola en el territorio nacional

6.2.1. La hoja de registro que el importador presentará al MAGFOR para la autorización zoonosanitaria y para la importación de organismos acuáticos vivos destinados a la acuicultura, ornato o insumo alimentario deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre de la persona importadora.
- b) Dirección, teléfono y fax del solicitante.
- c) Nombre científico de la (s) especie (s) a importar, especificando si son silvestres o cultivadas.
- d) Fase de desarrollo.
- e) Cantidad de organismos a importar.
- f) Nombre de la instalación acuícola o población natural de origen de los organismos
- g) Dirección, teléfono y fax del establecimiento de origen.
- h) Aduana de entrada de la importación.
- i) Medio de transporte.
- j) Forma de embalaje.
- k) Destino

6.2.2 Además de la solicitud, cuando se trate de especies cultivadas, destinadas a la acuicultura u ornato se requerirá de un certificado zoonosanitario de origen vigente, firmado por la autoridad competente del país de origen, que acredite al establecimiento acuícola libre de las enfermedades de declaración obligatoria que correspondan según las especies,

mencionadas en la lista B del Anexo 6 de esta norma. Si la unidad de producción ha estado sujeta a alguna restricción de tipo sanitario se le dará un seguimiento riguroso de su producto.

6.2.3 Cuando se trate de especies capturadas del medio natural se requiere de un certificado zoosanitario de origen expedido por la autoridad competente del país exportador. El certificado sanitario deberá especificar que el lote que se pretende introducir está libre de enfermedades de declaración obligatoria mencionadas en la lista B del Anexo 6 de esta norma y especifique, en su caso, las enfermedades importantes incluidas en la lista C del Anexo 6 de esta norma.

### 6.3 Acciones en los puntos de ingreso de los organismos acuáticos vivos

6.3.1 En el puerto de arribo se debe presentar original y copia del Certificado de sanidad acuícola y el Certificado Sanitario de Origen.

6.3.1.1 En caso de nauplii y post larvas de camarones litopenaeidos, cistos, biomasa y hojuelas de *Artemia (Artemia spp)* el certificado deberá precisar que los progenitores de estos especímenes y los lotes a introducir al territorio nacional, han sido analizados respectivamente de acuerdo a las Tablas del Anexo 2 y 3 de esta Norma, que establece el tamaño de muestra según tipo de organismos y presentación, y que se encuentran libres de las enfermedades de declaración obligatoria mencionadas en la Lista del Anexo 6. Para los casos de las enfermedades denominadas Virus del Síndrome de la Mancha Blanca (WSSV), Virus del Síndrome de Taura (STV) y el Virus de la Cabeza Amarilla (YHV), utilizando la técnica de diagnóstico recomendada de la reacción en cadena de la polimerasa (PCR), *Hibridación in situ* y *Dot Blot*.

6.3.1.2 Para el caso de los reproductores de camarones penaeidos, el certificado habrá de precisar que los organismos a introducir al país, han sido analizados de acuerdo a la Tabla del Anexo 2 de esta Norma y que además se encontraron libres de las enfermedades de declaración obligatoria.

6.3.1.3 En el caso de la importación de huevos embrionados de peces, el certificado zoosanitario de origen deberá establecer que el lote de los reproductores de huevos embrionados se encuentran libre de enfermedades de declaración obligatoria según la Lista B del Anexo 6 de esta Norma, y que provienen de una zona libre de tales enfermedades. En este caso, las pruebas diagnósticas deberán ser las que se recomiendan en el manual de procedimientos diagnósticos de la Organización Internacional de Epizootias (OIE).

6.3.1.4 En caso de peces capturados del medio natural,

estos deberán acompañarse de certificado zoosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen que establezca que el lote fue sometido a estudios de diagnóstico, los cuales resultaron negativos a la presencia de enfermedades de declaración obligatoria según su especie, en concordancia con la Lista B del Anexo 6 de esta Norma, y de acuerdo con el manual de procedimientos diagnósticos de la Organización Internacional de Epizootias (OIE).

### 6.4 Procedimiento en la toma de muestra

6.4.1 Utilizando la metodología establecida en el Anexo No. 1 de esta norma, en el lugar de destino la autoridad competente considerará la toma de muestra al azar del lote importado para su respectivo análisis, en caso que lo estime conveniente.

6.4.1.1 En el lugar de destino se tomarán muestras del lote de post larvas introducido al país, según la Tabla del Anexo No. 1 de esta Norma.

6.4.1.2 La muestra de reproductores de camarones litopenaeidos se tomará en el lugar de destino. Los animales quedarán aislados mientras se obtengan los resultados respectivos por un período que no excederá las 72 horas calendarios. El tamaño de muestra corresponderá a la Tabla del Anexo No. 2 de esta norma. La muestra que se deberá tomar será de pleópodos o hemolinfa de todos los organismos que integren la muestra, los cuales deberán ser trabajados en forma individual.

6.4.1.3 Las muestras de *Artemia (Artemia spp)* se tomarán de acuerdo a la Tabla del Anexo No. 3 de esta Norma, excepto la artemia que acompaña el embarque de post larva.

6.4.1.4 Las muestras de peces deberán ser tomadas en el lugar de destino por el MAG-FOR, los organismos deberán permanecer bajo vigilancia y observación en un período de 7 días calendarios, aplicada para peces de consumo y para ornato. El tamaño de la muestra corresponderá al Anexo No. 5 de esta norma.

### 6.5 Toma de muestra oficial

6.5.1 Cuando el MAG-FOR lo considere los lote importados de organismos acuáticos deberán someterse a un proceso de verificación del estado de salud, para tal efecto ésta notificará por escrito al importador de la correspondiente toma de muestra oficial en el lugar de destino de acuerdo a la Ley No. 291 Ley Básica de Sanidad Vegetal y Salud Animal.

6.5.2 Una vez tomadas las muestras en el punto de destino, el importador de los organismos por su propio costo y responsabilidad deberá cubrir los costos de análisis. Las muestras serán analizadas en el laboratorio oficial o acreditado, en donde se realizarán los estudios de laboratorio correspondientes para cada especie de organismos.

## 6.6 De la observación y vigilancia a organismos importados

Cuando las muestras ya han sido tomadas, se procederá de la siguiente manera:

6.6.1 El laboratorio oficial o acreditado para efectuar los análisis correspondientes deberá remitir los resultados de manera inmediata en un término de 48 horas laborales al Departamento de Inspección y Certificación del MAGFOR.

6.6.2 El importador de organismos acuáticos deberá presentar ante las oficinas del Departamento de Inspección y Certificación HACCP del MAGFOR, el recibo de cancelación de los análisis correspondiente al laboratorio oficial o acreditado, una vez presentado éste, la Autoridad Competente entregará los resultados obtenidos y el permiso de importación.

6.6.3 Los laboratorios de organismos acuáticos deberán contar en sus establecimientos con instalaciones anexas que puedan ser utilizadas como unidades de cuarentena en caso que se amerite aplicarla a los animales acuáticos. Para tal efecto, éstas deberán construirse de acuerdo a los lineamientos establecidos por la OIE. Los reproductores de camarones *Litopenaeidos* vivos se someterán a un período de cuarentena precautorio, mientras se conozca el resultado de las pruebas diagnósticas.

6.7 Importación de organismos acuáticos muertos, productos y subproductos en cualquier presentación.

6.7.1 Este procedimiento excluye a los productos enlatados para consumo humano y los productos cocidos a una temperatura de 70 grados centígrados durante un mínimo de 5 minutos.

6.7.2 En el punto de ingreso al país de los organismos acuáticos muertos, productos y subproductos en cualquier presentación, el importador debe cumplir lo siguiente:

6.7.2.1 Presentar el certificado zoosanitario de origen que especifica las pruebas de diagnóstico realizadas y los resultados obtenidos de ellas.

6.7.2.2 En el caso de crustáceos muertos, productos o subproductos de ellos en presentación fresco o congelado, se deberá tomar una muestra de dichos productos de acuerdo a la Tabla del Anexo No. 4, y se enviarán a un laboratorio oficial o acreditado.

En el caso de crustáceos, cuando se han tomado las muestras de los organismos muertos, productos y subproductos frescos o congelados, dichos organismos o productos se deberán remitir a la planta de proceso o sitio de destino, en donde permanecerán hasta que se obtengan los resultados de diagnóstico para la identificación de las

enfermedades que aparecen en la Lista B del Anexo 6 de esta norma.

6.7.2.3 Cuando el producto importado corresponda a crustáceos acuáticos cocidos, se deberá incluir en el certificado sanitario, avalado por la Autoridad Competente del país de origen, el procedimiento de cocción aplicado.

6.7.2.4 Cuando los resultados de diagnóstico, según la especie resultan negativos a la presencia de enfermedades de declaración obligatoria o sus agentes causales, de la Lista B del Anexo No. 6, de esta norma, el MAGFOR notificará por escrito al importador para que este disponga libremente de los organismos, productos y subproductos.

6.8 De los casos positivos a las enfermedades de declaración obligatoria

6.8.1 Para el caso de crustáceos vivos o muertos, cuando el diagnóstico sanitario realizado a los organismos, productos o subproductos, indique la presencia del Virus del Síndrome de la Mancha Blanca (WSSV), Virus de la Cabeza Amarilla (YHV) y el Virus del Síndrome de Taura (TSV) y cualquier otra enfermedad que se considere de alto riesgo, el importador debe cumplir las siguientes disposiciones:

6.8.1.1 Si se trata de crustáceos acuáticos vivos en cualquier fase de desarrollo, éstos deberán ser regresados al país de origen, o bien ser destruidos. Dichas acciones serán responsabilidad del importador y deberán ser comunicadas e inspeccionadas por el Departamento de Inspección y Certificación HACCP del MAGFOR.

6.8.1.2 Cuando se trate de *Artemia (Artemia spp)*, crustáceos muertos, productos y subproductos de ellos, en cualquier presentación, tales productos se deben retornar a su país de origen o a su cocción, a una temperatura superior de 60 grados por un mínimo de 5 minutos. Dichas acciones serán responsabilidad del importador y deberán ser inspeccionadas por el Departamento de Inspección y Certificación HACCP del MAGFOR.

6.8.2 Si el importador de los organismos acuáticos, productos y subproductos se rehúsa a realizar las acciones antes recomendadas, el MAGFOR a través de Departamento de Inspección y Certificación HACCP ejecutará tales acciones con cargo al primero.

6.8.3 Los importadores de crustáceos, utilizados para consumo humano y los que sean maquilados dentro del país, deberán someter todos los desechos sólidos a procesos que eviten la contaminación ambiental mientras se desarrollan y se aplican tecnologías que permitan un aprovechamiento de los mismos.

6.9 De los requisitos para la movilización de organismos acuáticos vivos dentro del territorio nacional

6.9.1 Para poder movilizar organismos acuáticos vivos en sus distintas fases de desarrollo de la zona del Pacífico al Atlántico y viceversa del territorio nacional, se requerirá de un certificado zoosanitario, el cual a solicitud del interesado deberá ser expedido por el Departamento de Inspección y Certificación HACCP del MAG-FOR. Los requisitos a aplicar serán los mismos establecidos para la importación.

#### 6.10 Disposiciones generales

6.10.1 Todos los estudios de diagnóstico objeto de esta norma deberán realizarse en los laboratorios recomendados por el MAGFOR.

6.10.2 Los importadores de los organismos acuáticos deben de cubrir el importe de los análisis de laboratorio y de proporcionar todas las facilidades para que el MAGFOR o el laboratorio de diagnóstico oficial o acreditado puedan obtener la muestra necesaria requerida.

6.10.3 De acuerdo a lo dispuesto en esta Norma, la muestra de crustáceos deberá ser tomada en el punto de destino de los organismos acuáticos, para tal efecto el MAGFOR o el laboratorio deberán tomar la muestra necesaria de diferentes contenedores; sin embargo, el importador será el responsable de abrir y volver a cerrar los contenedores en que se transportan los organismos para que la muestra destinada a los estudios de diagnóstico pueda ser tomada.

6.10.4 En caso de que no sea posible tomar la muestra en el punto de destino, se podrá obtener en las unidades de cuarentena de las granjas, para tal efecto, las unidades de cuarentena deberán ser avaladas y certificadas por el MAGFOR, a través del Departamento de Inspección y Certificación (HACCP).

6.10.5 Las pruebas para el diagnóstico de las enfermedades del Virus de la Cabeza Amarilla (YHV), Virus del Síndrome de la Mancha Blanca (WSSV) o de la enfermedad del Virus del Síndrome de Taura (STV) se deberán procesar solamente con la prueba de Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR). Se utilizarán las pruebas de *Immuno Dot Blot* o *Hibridación in situ* disponibles comercialmente en caso que lo amerite. En cualquier caso, el diagnóstico confirmatorio se realizará por bioensayos. Con objeto de homogenizar criterios científicos y técnicos, los laboratorios de diagnóstico deberán utilizar como referencia: "A Handbook of Shrimp Pathology and Diagnostic Procedures of Disease of Cultured Penaeid Shrimp" de Lightner, D.V. 1996.

6.10.6 Los organismos que son utilizados como reproductores de camarones Litopenaeidos y que son mantenidos en laboratorio de producción deberán ser certificados en forma bimestral después de haber sido desovados de acuerdo a la Tabla del Anexo 2, para tal

efecto se considerará un nivel de prevalencia del 2%, se puede asumir con un grado de confianza del 95%, es decir que para una población que consta de 2,000 animales y se espera que el nivel de prevalencia de la enfermedad sea del 2% , se requiere de 145 animales para realizar las pruebas que permitan detectar esta etiología. Las muestras a tomar se integrarán con pleópodos de todos los animales que constituyan la muestra, agrupando los pleópodos en conjunto de 20. Los resultados deberán ser negativos.

6.10.7 Los estudios de diagnóstico para las enfermedades de peces, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Procedimientos Diagnósticos de la Organización Internacional de Epizootias (OIE).

6.10.8 Los reproductores de peces deberán ser analizados contra las enfermedades de declaración obligatoria mencionadas en el Anexo 6 de esta Norma, dependiendo de la especie que se trate. La movilización de estos organismos se permitirá cuando se presente un certificado zoosanitario que indique que no presentan alguna de las enfermedades antes mencionadas y que en la granja no han ocurrido brotes en un mínimo de 2 años.

6.10.9 En el caso de las post larvas cultivadas en los laboratorios, están obligadas a informar su producción mensual a lo largo del año, además de la capacidad e infraestructura instalada que disponen al Departamento de Inspección y Certificación HACCP del MAG-FOR..

6.10.10 Para los cultivos de camarón solo se permite el uso de *Artemia (Artemia spp)*, *poliquetos* como alimento fresco, no se permitirá el uso de crustáceos frescos.

6.10.11 Siempre que se tenga la sospecha de la presencia de alguna de las enfermedades de declaración obligatoria de crustáceos, se deberá realizar un estudio de diagnóstico confirmatorio y se deberán implementar las medidas sanitarias y de cuarentena necesarias.

6.10.12 Cuando en una granja se detecte la presencia de enfermedades desconocidas en el país y se tenga un registro de mortalidad masiva, se deberá proceder a aplicar las medidas que establece el MAG-FOR de acuerdo a lo estipulado en el Código Sanitario Internacional para los animales acuáticos de la OIE.

6.10.13 Cuando se deba proceder de acuerdo al punto anterior, antes de la movilización a la planta se deberá notificar por escrito al MAGFOR, indicando los datos generales de la granja, fecha de movilización y nombre de la planta a donde se enviarán los organismos, y características del lote.

6.10.14 Todos los propietarios o responsables de granjas acuícola en cualquier fase de desarrollo están obligados a notificar al Departamento de Inspección y Certificación del MAGFOR, cualquier mortalidad o evento sanitario anormal

por causa desconocida, que afecte a los organismos de su granja. Dicha notificación deberá ocurrir lo más rápido posible en un término de 24 horas después del evento.

6.10.15 Es obligación de los propietarios de granjas, instalaciones, contenedores, utensilios, equipo y vehículos que en algún momento se infectaron, realizar las acciones y medidas de desinfección y sanitización según el Anexo 7 y 8 de esta norma.

6.10.16 El agua de los estanques infectados por enfermedades desconocidas se debe mantener bajo un sistema cerrado, mientras se proceda al estudio de investigación y se obtengan los criterios necesarios a seguir para su desinfección, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos de OIE.

6.10.17 En los laboratorios de producción de post larvas deberá existir una separación de lotes de reproductores a fin de evitar que los organismos muestreados y certificados puedan ser mezclados con reproductores recién introducidos y reutilizarse en el proceso de certificación.

6.10.18 En las granjas de reproducción de peces deberá existir separación de lotes de los reproductores certificados y no certificados.

6.10.19 En los laboratorios de producción de post larvas se deben realizar estudios de diagnóstico cada dos meses. En tal caso, se tomará una muestra de acuerdo al Anexo 1 de esta norma, la muestra se integrará por organismos de diferentes contenedores que forman el lote.

6.10.20 Para las post larvas capturadas de ambiente natural, el procedimiento de diagnóstico se realizará con una muestra por aguaje de organismos establecido de acuerdo a la Tabla del Anexo 1 de esta norma.

6.10.21 Para el transporte o la aplicación de otras medidas sanitarias para los organismos acuáticos vivos se regirán de acuerdo a las recomendaciones general que establece el Código Sanitario Internacional para los animales acuáticos

## 7. REFERENCIAS

Para la redacción de esta Norma se tomó en cuenta la siguiente bibliografía:

1. Código Sanitario Internacional para los animales acuáticos de la Organización Internacional de Epizootia (OIE) 2001 4ta. Ed.
2. Bell T y DV Lightner 1988 Handbooks of Normal Penaeid histology Baton Rouge, Louisiana. USA.
3. Lightner P.V. 1996. "A Handbook of Shrimp Pathology and Diagnostic Procedures for disease of cultured Penaeid Shrimp"

World Aquaculture Society, Baton Rouge, Louisiana. USA.

4. Ministerio de Agricultura, Dirección General Sectorial de Pesca y Acuicultura. Dirección de Fomento Pesquero. División de Acuicultura 1989. Normas que rigen la importación de crustáceos del género penaeus con fines de cultivo e investigación. Boletín informativo de pesca y agricultura No.1 Caracas Venezuela.

5. International Aquatic Animal Health Code

6. Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993. 7. Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-PESC- 2000.

8. Normas y Procedimientos Zoonosanitarios Acuícola OIRSA- PRADEPESCA.

9. Normas Generales Zoonosanitarias para el comercio internacional de organismos acuáticos, de la Organización Internacional Regional de Sanidad Animal (OIRSA).

## 8. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Inspección y Certificación HACCP de la Dirección de Salud Animal.

## 9. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio de forma inmediata a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial

## 10. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento, y en la Ley No. 219 Ley de Normalización Técnica y Calidad y su Reglamento.

## VII. ANEXOS ANEXO 1

### ESTIMACIÓN DEL TAMAÑO DE MUESTRA PARA CERTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES DE ORGANISMOS ACUÍCOLAS.

**TABLA 1.-TAMAÑO DE MUESTRA PARA CRUSTÁCEOS  
ACUÁTICOS, DE ACUERDO AL NUMERO DE CAJAS POR  
LOTE, EXCEPTO REPRODUCTORES (PREVALENCIA DE  
2%)**

NUMERO TOTAL DE CAJAS POR LOTE	NUMERO DE CAJAS MUESTREADAS	TOTAL DE LARVAS MUESTREADAS
10	1	150
15	2	300
25	3	450
40	5	750

50	6	900
60	7	1050
70	8	1200
80	9	1350
100 ó más	10	1500

**ANEXO 2****TABLA 2. TAMAÑO DE MUESTRA PARA EL DIAGNOSTICO Y CERTIFICACIÓN DE ENFERMEDADES EN REPRODUCTORES DE CRUSTACEOS**

TAMAÑO DE POBLACION	TAMAÑO DE MUESTRA, PREVALENCIA 2%
50	50
100	75
250	110
500	130
1,000	140
1,500	140
2,000	145
4,000	145
10,000	145
100,000 ó más	150

Lightner, D. V. 1996

**ANEXO 3****TABLA 3. TAMAÑO DE MUESTRA PARA ARTEMIA (*Artemia spp*)**

El tamaño de la muestra de un lote de Artemia (*Artemia spp*), dependerá del número de recipientes utilizados para su transporte ya sean bolsas, latas o cualquier otra presentación. Para tal efecto, si el contenido de Artemia deshidratada en cada recipiente es menor de una libra (0.450 Kg) y hasta 20 libras (9 kg) de peso neto, se deberá tomar la muestra de acuerdo a la siguiente tabla:

**NÚMERO DE UNIDADES UNIDADES DE MUESTRA POR LOTE**

De 1 a 1,800	3
De 1801 a 12,000	6
De 12,001 a 24,000	13
De 24,001 a 48,000	21
De 48,001 a 72,000	29
De 72,001 a 108,000	38
De 108,001 a 168,000	48
De 168,001 a 240,000	60
De 240,001 o más	72

Tabla modificada con base en "Regulations Governing Processed Fishery Products and U. S. Standards for Grades of Fishery Products, SOCFR Ch. II (10-1-91 Edition); para productos deshidratados.

**ANEXO 4****TOMA DE MUESTRA PARA CRUSTÁCEOS ACUÁTICOS MUERTOS Y/O CONGELADOS**

El tamaño de muestra de Artemia (*Artemia spp*) congelada y de crustáceos frescos o congelados empacados en marquetas o cualquier otro contenedor, se determinará de acuerdo al número de unidades que compongan el lote de marquetas o cualquier otra presentación.

Si los recipientes de Artemia contienen este producto desde menos de una libra (0.450 Kg) y hasta 20 libras (9 Kg), y en el caso de camarón congelado si las marquetas o recipientes contienen desde más de 4 libras (1.8 Kg) y hasta 100 libras (45 Kg) de peso neto; la muestra se tomará de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA 4. DETERMINACIÓN DE UNIDADES A MUESTREAR SEGÚN EL NÚMERO DE RECIPIENTES DE ARTEMIA (*Artemia spp*) Y MARQUETAS DE CRUSTÁCEOS ACUÁTICOS MUERTOS****NÚMERO DE RECIPIENTES DE ARTEMIA (*Artemia spp*) O MARQUETAS DE CRUSTÁCEOS ACUÁTICOS MUERTOS POR LOTE UNIDADES DE MUESTRA**

De 1 a 5,400	3
De 5,401 a 21,600	6
De 21,601 a 62,400	13
De 62,401 a 112,000	21
De 112,001 a 174,000	29
De 174,001 a 240,000	38
De 240,001 a 360,000	48
De 360,001 a 480,000	60
De 480,001 o más	72

Tabla modificada con base en "Regulations Governing Processed Fishery Products and U. S. Standards for Grades of Fishery Products, SOCFR Ch. II (10-1-91 Edition); para productos congelados.

**ANEXO 5****TABLA 5. TAMAÑO DE MUESTRA NECESARIO PARA EL DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES EN PECES.**

TAMAÑO DE LA POBLACION	PREVALENCIA DE LA ENFERMEDAD 2%
50	46
100	76
500	100
1,000	127
5,000	145
10,000	146
100,000	147
100,000 o más	150

De Ossiander, F. J. and Wedemeyer G. (1973).

### ANEXO 6

#### LISTA B. ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA A LA OIE DE LAS ESPECIES DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS DESTINADOS A LA ACUÍCULTURA U ORNATO

##### ENFERMEDADES DE LOS PECES

Necrosis hematopoyética epizoótica  
Necrosis hematopoyética infecciosa  
Herpesvirosis del salmón masou  
Viremia primaveral de la carpa  
Septicemia hemorrágica viral

##### ENFERMEDADES DE LOS MOLUSCOS

Bonamiosis (*Bonamia ostreae*, B. sp.)  
Haplosporidiosis (*Haplosporidium costale*, H. nelson)  
Marteiliosis (*Marteilia refringens*, M. sydneyi)  
Microcitosis (*Mikrocytos mackini*, M. roughleeyi)  
Perkinsosis (*Perkinsus marinus*, P. olseni)

##### ENFERMEDADES DE LOS CRUSTACEOS

Virus del Síndrome de Taura  
Virus del Síndrome de la Mancha Blanca  
Virus de la cabeza amarilla

#### LISTA C. OTRAS ENFERMEDADES IMPORTANTES DE LAS ESPECIES DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS DESTINADOS A LA ACUÍCULTURA U ORNATO

##### ENFERMEDADES DE LOS PECES

Virosis del bagre de canal  
Encefalopatía y retinopatía virales  
Necrosis pancreática infecciosa  
Anemia infecciosa del salmón  
Síndrome ulcerante epizoótico  
Renibacteriosis (*Renibacterium salmoninarum*)  
Septicemia entérica del bagre (*Edwardsiella ictaluri*)  
Piscirickettsiosis (*Piscirickettsia salmonis*)  
Girodactilosis (*Gyrodactylus salarum*)  
Iridovirosis de la dorada japonesa  
Iridovirosis del esturión blanco.

##### ENFERMEDADES DE LOS CRUSTÁCEOS

Necrosis del páncreas por baculovirus  
Poliedrosis nuclear por baculovirus (*Baculovirus penaei* y baculovirus de tipo de *penaeus monodon*)  
Necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa  
Plaga del cangrejo de río (*Aphanomyces astaci*)  
Virosis mortal de los genitores

### ANEXO 7

#### SUSTANCIAS RECOMENDADAS PARA LA DESINFECCIÓN DE INSTALACIONES, EQUIPOS Y UTENSILIOS DE LA UNIDAD DE CUARENTENA Y PARA LA DESCARGA DE AGUA.

La eliminación de los microorganismos causales de enfermedad requiere de una prolija desinfección de instalaciones, equipos, vehículos y materiales de las unidades de producción; para tal efecto antes de aplicar los productos desinfectantes, los utensilios deberán ser limpiados procurando retirar toda la materia orgánica. Posteriormente se aplicarán productos químicos a una concentración y tiempo necesario de exposición para destruir a los microorganismos potencialmente nocivos.

Concentraciones de desinfectantes y forma de aplicación:

Cloro (hipoclorito de sodio).

Después del lavado exhaustivo de tuberías, instalaciones y equipos diversos, éstos deberán ser llenados o sumergidos en una solución de cloro de 50 mg/ litro (50 ppm) por un tiempo mínimo de 30 minutos.

Las paredes interiores, los contenedores, techos, estructuras de las instalaciones y los vehículos deberán ser desinfectados con una solución de hipoclorito de sodio de 50 mg/lit (50 ppm), el cual se podrá aplicar por aspersion procurando que las superficies a desinfectar permanezcan húmedas o cubiertas por la solución por un tiempo mayor de 30 minutos.

La ropa y otros utensilios y materiales deberán ser desinfectados con una solución que contenga 50 mg/lit (50 ppm) de cloro libre, en la que deberán quedar perfectamente sumergidos o cubiertos estos artículos por 30 minutos.

Los pisos deberán ser cubiertos con una solución de hipoclorito de sodio a 50 mg/lit de cloro libre (ppm), la cual deberá permanecer por un mínimo de 1 minuto y tener a la entrada de la planta un pediluvio con al menos 5 cm de profundidad.

Las aguas residuales de la unidad de cuarentena deberán ser tratadas para lograr su desinfección antes de reintegrarse o liberarse. Para este fin, se deberá añadir la suficiente cantidad de cloro libre hasta que se alcance una concentración de 50 mg/lit (50 ppm), la cual deberá permanecer por un tiempo mayor de 30 minutos. Antes de liberar el agua clorinada, ésta se neutralizará agregando 2.85 veces la cantidad de cloro utilizada, expresada en gramos de tiosulfato de sodio, permaneciendo en estas condiciones durante 24 horas, a cuyo término, se procederá a su descarga.

Los procedimientos de desinfección podrán realizarse también utilizando Iodo a 200 ppm de Iodo libre. Para su neutralización se aplicará una cantidad de tiosulfato equivalente a 0.78 veces la cantidad de iodo expresada en gramos.

Ozono: a 1ppm.





**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

**CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. No. 4437 - M - 871425 - Valor C\$ 85.00

**ACUERDO C.P.A. 0075-2002**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ GARCIA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

**I.** Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil uno, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN Managua), Registrado con el No. 79, Página No. 40, Tomo : VII.

**II.** Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil dos, por el Lic. Víctor Vargas Zapata, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1305, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

**III.** Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (C) - 74097-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), desde el día tres de Mayo del año dos mil dos, y vigente hasta el día dos de Mayo del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los tres días del mes de Mayo del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.,

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ GARCIA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día dos de Mayo del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo del año 2002. **Martha Lizeth López Corea**, Asesora Legal.

-----  
Reg. No. 4438 - M - 0435537 - Valor C\$ 85.00

**ACUERDO C.P.A. 0072-2002**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **PIERO DARIO COEN MONTEALEGRE**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

**I.** Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 0072-96, extendida por el Doctor Mario Augusto Ruiz Castillo, en su calidad de Asesor Legal, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el cual se le autorizó ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintitrés de Octubre del año dos mil uno.

**II.** Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil dos, firmada por el Lic. Víctor Vargas Zapata, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 749, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

**III.** Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (C) - 59422-01-R, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), desde el día dieciocho de Abril del año dos mil dos, hasta el día diecisiete de Abril del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.,

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar a la Licenciado **PIERO DARIO COEN MONTEALEGRE**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diecisiete de Abril del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con

los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Mayo del año 2002. **Martha Lizeth López Corea**, Asesora Legal.

---



---

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

---



---

Reg. No. 4470 – M. 352588 – Valor C\$ 215.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 026-2002**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, trece de Mayo del dos mil dos. Las ocho y veinte minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA**

Con fecha cinco de Marzo del dos mil dos, **CUADRA MIRANDA COMPAÑÍA LIMITADA “CM. DATATEX”**, solicitó a TELCOR renovación de su contrato de licencia, para prestar el servicio de Transmisión de Datos, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**, y

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **CUADRA MIRANDA Y COMPAÑÍA LIMITADA “CM. DATATEX”**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**POR TANTO**

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **CUADRA MIRANDA Y COMPAÑÍA LIMITADA “CM. DATATEX”**, la Licencia No. **LIC-2002-TD-005** en carácter de renovación para prestar el servicio de Transmisión de Datos, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, en las bandas de frecuencias 2.450 – 24985 GHz, teniendo como área de cobertura la **CIUDAD DE MANAGUA**.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentación aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado, a través de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 4471 – M. 352590 – Valor C\$ 215.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 027-2002**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, catorce de Mayo del dos mil dos. Las dos y treinta minutos de la tarde.

**VISTOS RESULTA**

Vista y examinada la solicitud de licencia de **COMUNICACIONES CULTURALES PARTICIPATIVAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM); con área de cobertura en San Carlos y Municipios Circunvecinos, y

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **COMUNICACIONES CULTURALES PARTICIPATIVAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; y artículos 20 y 22 del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **COMUNICACIONES CULTURALES PARTICIPATIVAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, la Licencia No. LIC-2002-RDS-017, con carácter de renovación, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM), a través de la Estación denominada Radio La Voz del Trópico Húmedo, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, en las **frecuencias 960 KHZ y 287.700 MHZ**, con ubicación geográfica **longitud 84°46'00"O y latitud 11°07'00"N**, teniendo como área de cobertura San Carlos y municipios Circunvecinos.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de su contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en su contrato de Licencia.

d) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

e) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

f) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.**

---



---

**UNIVERSIDADES**


---



---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 4082 – M. 0410213 - Valor C\$ 60.00

**Número 080**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

**HERNALDO GREGORY GUTIERREZ PLAZAOLA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 080, Tomo VI, Folio 080, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

---

 Reg. 4022 – M. 803337 - Valor C\$ 60.00
**Número 066**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

**JUAN PABLO AGUILAR CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 066, Tomo VI, Folio 066, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

---

 Reg. 4023 – M. 867778 - Valor C\$ 60.00
**Número 095**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

**XIOMARA HELENA AGUILARNOGUERA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 095, Tomo VI, Folio 095, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

---

 Reg. No. 4024 - M. 0410423 - Valor C\$ 60.00
**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 028, Página 14, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria”**. **POR CUANTO:**

**MARIO NOEL GALO ZEPEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Forestal, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S. Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Ch. Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Agosto del año dos mil.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable del Registro.

Reg. No. 4025 - M. 0375623 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1028, Página 515, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria”**.**POR CUANTO:**

**JULIO ALEJANDRO SMITH MARRIAGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencia Animal**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S. Decano de la Facultad, Ariel Cajina L. Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Agosto del año dos mil.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable del Registro.

Reg. No. 4026 - M. 0375622 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1163, Página 582, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria”**.**POR CUANTO:**

**ADOLFO ZADIK SMITH MARRIAGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo del año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Mayo del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable del Registro.

Reg. No. 4027 - M. 0375624 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1210, Página 606, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria”**.**POR CUANTO:**

**EDWIN ENRIQUE SILVA AGUILERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de Agosto del año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de Agosto del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable del Registro.

Reg. No. 4167 - M. 0274725 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 162, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**.**POR CUANTO:**

**SONIA ROJAS FARGAS**, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 4075 - M. 717580 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 18, Página 110, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Medicina Natural** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**NUBIA ESPERANZA MONTENEGRO LOPEZ**, Natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Teresa Portocarrero Mendieta.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 4028 - M. 904872 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 41, Página 246, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**RIGOBERTO DE JESÚS MOLINA ZELEDÓN**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 4077 - M. 865022 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 72, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias de la Computación**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**YAOSCA DE LOS ANDES FIGUEROA DIAZ**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 4162 - M. 0399414 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 134, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**INGRID DE JESÚS MORALES URROZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 4163 - M. 0546597 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 98, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**JOSE MANUEL HERRERA DELGADO**, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 4164 - M. 865425 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad de Ciencias Comerciales, certifica que en Folio No. 60, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ALICIA SUSANA SOMARRIBA GALLO**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. León, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 4129 - M. 865056 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 124, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ALLAN JOSE RODRIGUEZ FONSECA**, natural Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo, del año dos mil dos. El rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla, El secretario general, Lic Hugo F. Castillo Ramirez.

Es conforme Managua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 4165 - M. 0399413 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 128, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**GEORGINA MERCEDES ACUÑA RIVAS**, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 4130 - M. 865062 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 137, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**JESSENIA DE LOS ANGELES SUAREZ HERRERA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

#### ESTADOS FINANCIEROS

#### METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

Reg. No. 4411 – M. 905665 – Valor C\$ 255.00

#### INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Junta Directiva y Accionistas de  
Metropolitana Compañía de Seguros, S.A.

Hemos auditado los estados de situación de Metropolitana Compañía de Seguros, S.A. (Una Compañía constituida y domiciliada en Nicaragua) al 31 de Diciembre del 2001 y 2000, y los correspondientes estados de resultados y utilidades retenidas y de flujos de efectivo, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad se limita a expresar una opinión sobre dichos estados financieros, basada en nuestras auditorías.

Condujimos nuestras auditorías de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Dichas normas requieren que planifiquemos y efectuemos la auditoría para obtener una razonable seguridad de que los estados financieros están exentos de errores significativos. Una auditoría incluye examinar sobre una base de pruebas la evidencia que sustenta los montos y revelaciones de los estados financieros. Una auditoría también incluye evaluar los principios de contabilidad usados y las estimaciones importantes hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Creemos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de Metropolitana Compañía de Seguros, S.A., al 31 de Diciembre del 2001 y 2000, y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de acuerdo con las disposiciones contables de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras contenidas en el manual unico de cuentas aplicables a Compañías de Seguros en Nicaragua.

DELOITTE & TOUCHEM C.A., S.A.

Asociados con  
DONKIN & ARGUELLO.

Freddy A. Solís I.  
C.P.A.,  
Licencia No. 482.

Managua, Nicaragua, 8 de Marzo del 2002.





**ESTADOS FINANCIEROS****FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS  
(FOGADE)**

Reg. No. 4415 – M. 853396 – Valor C\$ 250.00

**Informe de los auditores independientes**

25 de Abril del 2002

Al Consejo Directivo del  
Fondo de Garantía de Depósitos  
(FOGADE)

Hemos auditado el estado de activo, pasivo y patrimonio del fondo de Garantía De Depósitos al 31 de Diciembre del 2001, y el estado de ingresos, gastos y déficit acumulado y de flujos de efectivo por el período de diez meses que terminó en esa fecha. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración del Fondo. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría.

Nuestra auditoría fue desarrollada de acuerdo con normas de auditoría gubernamentales emitidas por la Contraloría General de la República y con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores u omisiones importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría también incluye una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación en general de los estados financieros. Consideramos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las políticas y prácticas contables diseñadas por la administración del Fondo, específicamente para cumplir con los términos establecidos en la Ley 371 “Ley de Garantía de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero”, las cuales constituyen una base aceptable de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros auditados por nosotros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Fondo de Garantía de Depósitos al 31 de Diciembre del 2001, y los ingresos, gastos y déficit acumulado y sus flujos de efectivo por el período de diez meses que terminó en esa fecha, de

conformidad con las políticas y prácticas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros.

De acuerdo con las normas de auditoría, también hemos emitido con fecha 25 de Abril del 2002 nuestro informe relativo a nuestras consideraciones sobre el control interno del Fondo de Garantía de Depósitos y de nuestras pruebas sobre el cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables al Fondo de Garantía de Depósitos. Estos informes son parte integral de la auditoría desarrollada de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República y deben ser leídos en conjunto con este informe. Francisco Castro Matus, Contador Público Autorizado.

**FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS (FOGADE)**  
(Entidad autónoma de derecho público)**Estado de activo, pasivo y patrimonio del Fondo  
31 de Diciembre del 2001**

(expresados en Córdoba - Nota 2)

**Activo**

Disponibilidades (Nota 3)	C\$5,564,223
Certificado de depósitos (Nota 4)	<u>77,019,795</u>
Total de Activos	<u>C\$82,584,018</u>

**Pasivo**

Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua	<u>C\$1,627,179</u>
--	---------------------

**Patrimonio del Fondo (Nota 5)**

Aportación inicial	6,112,977
Primas recibidas en garantía de depósitos	72,769,234
Superávit por revaluación monetaria	2,420,036
Déficit acumulado	<u>(345,408)</u>
	<u>80,956,839</u>
	<u>82,584,018</u>

Las notas adjuntas del 1 al 6 son parte integral de estos estados financieros

Firma Ilegible.- Presidente FOGADE.- Gerente Financiero y Operaciones FOGADE.

**FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS (FOGADE)**

(Entidad autónoma de derecho público)

**Estado de ingreso, gastos y déficit acumulado por el período de diez meses que terminó el 31 de Diciembre del 2001****(expresados en Córdoba - Nota 2)**

## Ingresos:

Rendimiento por inversiones en certificados de depósito a plazo	C\$ 1,281,771
---	---------------

## Gastos:

Sueldos y beneficios al personal	1,603,576
Servicios profesionales y otros servicios contratados	299
Gastos generales	23,304

---

1,627,179

Déficit del Fondo al final del período y acumulado	C\$ (345,408)
--	---------------

Las notas adjuntas del 1 al 6 son parte integral de estos estados financieros

Firma ilegible.- Presidente FOGADE.- Gerente Financiero y Operaciones FOGADE.

---



---

**SECCION JUDICIAL**

---



---

**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 4149 - M. 0540569 - Valor C\$ 90.00

**ROSA AMELIA PEREZ GARCIA**, solicita Título Supletorio, lote de terreno, mejoras una casa de habitación, ubicado Barrio Sandino, Ocotal, Nueva Segovia, linderos: Norte: Marcos López; Sur: Johana Madrigal Arostegui; Este: Adrian Mejía, Oeste: Río Dipilto. Opónganse: Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veintiuno de Enero del año dos mil dos. Esperanza Barahona O., Sria.

3-1

-----

Reg. No. 4151 – M. 0540570 – Valor C\$ 90.00  
M. 0410245 – Valor C\$ 45.00

**FRANCISCO CELESTINO UBEDA MONTENEGRO**, cédula de identidad No. 242-020443-0000F, mayor de edad,

casado, agricultor y de este domicilio, solicita Título Supletorio, finca urbana, situada en la parte Oeste de esta ciudad y que mide: diez varas de frente por treinta y dos varas de fondo, solar esquinero y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Casa y solar de Juan Zeledón Aráuz; Sur: Calle de por medio y Dominga del Rosario Olivas; Este: Juzgado Local Unico y Oeste: Sarvelio Lumbí Mairena y calle de por medio. Opóngase: Término legal. Juzgado Local Unico de San Rafael del Norte, primero de Marzo del dos mil dos. Lic. Flavio Leonel Soza Lopez, Juez Local Unico.- A. Ortiz O., Sria.

3-1

Reg. No. 4410 – M. 0747162 – Valor C\$ 390.00

**CANCELACIÓN DE TITULO VALOR**

YO, ADRIANA MARIA CRISTINA HUETELÓPEZ, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que : Por Sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por la Señora **OLGA CABRERA DE BALODANO**, en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad HOTELES DE GRANADA, S.A., a favor de la Sociedad CENTRO DE ASESORES, S.A., por pérdida de título original que se detalla así: 1) CERTIFICADO DE ACCION NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA (550), AMPARANDO UNA ACCION NOMINATIVA, INCONVERTIBLE AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADA DE LA SERIE "A" DE LA SOCIEDAD HOTELES DE GRANADA, S.A., EMITIDO EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE, TOMO I DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. 2) CERTIFICADO DE ACCIONES NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (551), AMPARANDO UNA ACCION NOMINATIVA, INCONVERTIBLE AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADA DE LA SERIE "A" DE LA SOCIEDAD HOTELES DE GRANADA, S.A. EMITIDO EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE, TOMO I DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase Reposición de Títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada, nueve de Abril del año dos mil dos. ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, Juez Civil del Distrito de Granada.

3-1